



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 03 de Septiembre de 2020

### **AUTO DE SUSTANCIACION N° 0130**

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AMELIA GARCÍA DE LIZCANO y MARTHA ROSMARY LIZCANO GARCÍA** contra **OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA y ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, radicado con el N° **J2 -2012 – 00096**.

Habiéndose presentado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso, se le dio el respectivo traslado y la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término para objetarla.

Igualmente obra dentro del plenario, memorial del 06/07/2020 donde el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Tesorero del Departamento de Arauca para que dé cumplimiento a la orden de embargo de salario de la demandada **ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** como tesorera del Colegio la Frontera de Saravena, lo cual le fue comunicado a la entidad con oficio N° 2317 del 11/04/2019 recibido en la entidad el 08/05/2019, a la fecha revisado el plenario no obra documento alguno en donde se confirme la materialización de la medida.

Razón por la cual se ordenara requerir al Tesorero del Departamento de Arauca a fin de que remita a este Despacho la relación de los descuentos aplicados a la demandada **ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, por concepto de la medida cautelar de embargo y retención decretada por este Despacho y debidamente comunicada el 08/05/2019, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., la multa prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 ibídem y la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión del punible consagrado en el Art. 454 del C.P., frente al desacato de la orden dada por este Despacho, las cuales le fueron puestas de presente en el oficio N° 2317 del 11/04/2020 donde se comunicó la medida cautelar.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06/07/2020, obrante en el cuaderno principal del proceso RADICADO N° **J2 -2012 – 00096**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 ibídem.

**SEGUNDO:** REQUERIR al **TESORERO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** a fin de que remita a este Despacho, en el término de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, la relación de los descuentos aplicados a la demandada ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, por concepto de la medida cautelar de embargo y retención decretada por este Despacho y debidamente comunicada el 08/05/2019 mediante oficio N° 2317 del 11/04/2020, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., la multa prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 ibídem y la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión del punible consagrado en el Art. 454 del C.P., frente al desacato de la orden dada por este Despacho. Líbrese el correspondiente oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d67f1eaf2e067beb5faab3168622432417f8388f83e5ccc8de306c41bd4b6c3f**

Documento generado en 03/09/2020 04:44:54 p.m.